

trámite de Ley.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0226 San Salvador, 26 de octubre de 2023

Δ

San Salvador, a las nueve horas con diez minutos de	el día veintiséis de octubre de dos mil
veintitrés, el Instituto Salvadoreño de Bienestar M	agisterial luego de haber recibido y
analizado la solicitud de información presentada	ante esta Oficina de Información y
Respuesta por la señora	con Documento Único de Identidad
número	, en la cual pide se le
proporcione información con respecto a:	A SEGMA DESCRIPTION
Requerimiento 1: Solicito mi historial clínico para ser presentado én Morazán. El cual se encuentra en Policlínico de San	
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos	por el artículo 66 de la Ley de Acceso
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 d	lel Reglamento de <u>la Lev de Acceso a</u>
la Información Pública y CONSIDERANDO:	
I. Admítase la solicitud de información plantead	a por la ciudadana propri y désele el

- II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, estáblece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones



de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. –

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa